



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” NIT. No. 900.479.582-6 contra CLAUDIA MILENA SUAZA ESPINOSA C.C. No. 55.173.194 y RAMIRO SUAZA C.C. No. 12.105.885. Radicación: 410014189004- 2023-00854-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” contra CLAUDIA MILENA SUAZA ESPINOSA y RAMIRO SUAZA., por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 17-07-200823

- 1.1 La suma de \$ \$170.640.00., por concepto de saldo de la cuota No. 14, que debió ser cancelada el día 22 de mayo de 2023, más los intereses moratorios desde el 23 de mayo 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2 La suma de \$ 17.853.00, por concepto de intereses corrientes.
- 1.3 La suma de \$ 174.070.00., por concepto de saldo de la cuota No. 15, que debió ser cancelada el día 22 de junio de 2023, más los intereses



moratorios desde el 23 de junio 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 La suma de \$ 14.423.00., por concepto de intereses corrientes
- 1.5 La suma de \$ 177.569.00., por concepto de saldo de la cuota No. 16, que debió ser cancelada el día 22 de julio de 2023, más los intereses moratorios desde el 23 de julio 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6 La suma de \$ 10.924.00., por concepto de intereses corrientes.
- 1.7 La suma de \$ 181.138.00., por concepto de saldo de la cuota No. 17, que debió ser cancelada el día 22 de agosto de 2023, más los intereses moratorios desde el 23 de agosto 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8 La suma de \$ 7.355.00., por concepto de intereses corrientes.
- 1.9 La suma de \$ 184.779.00., por concepto de saldo de la cuota No. 18, que debió ser cancelada el día 22 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios desde el 23 de septiembre 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de \$ 3.714.00., por concepto de intereses corrientes.



El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- RECONOCER personería a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, para actuar en procuración para el cobro judicial, en el presente tramite ejecutivo.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza